

### RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS POR LA QUE SE REVOCA PARCIALMENTE, LA RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA DE FECHA 12/11/2015, POR LA QUE SE INADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD DE PAGO DE LAS AYUDAS A LAS SUBMEDIDAS AGROAMBIENTALES, PARA LA CAMPAÑA 2012.

Vista la solicitud de pago presentada por el titular relacionado en la presente resolución, correspondiente a la campaña 2012 y examinada la documentación que obra en el expediente administrativo, resultan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** El titular ANGEL LÓPEZ DOMÍNGUEZ con NIF 27855651Y, presentó solicitud de pago de la ayuda agroambiental: SM1A Prima adicional ecológica de la Submedida 1, para la campaña 2012.

**SEGUNDO:** Por la Directora General de Ayudas Directas y de Mercados se dictó la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de fecha 12/11/2015, por la que se inadmite a trámite la solicitud de pago de la ayuda agroambiental: SM1A Prima adicional ecológica de la Submedida 1, para la campaña 2012, por no tener compromisos en vigor.

**TERCERO:** Posteriormente al dictado de la resolución que se revoca y tras controles administrativos efectuados sobre el expediente, se comprueba que si tiene compromisos en vigor y que le corresponde el pago de la Prima adicional ecológica de la Submedida 1.

**CUARTO:** Por todo ello, resulta obligada la revocación parcial de la resolución citada, la admisión de la correspondiente solicitud de pago y su posterior tramitación en aplicación del principio in dubio pro actione que constituye uno de los soportes de la institución jurídica del procedimiento administrativo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Corresponde a la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en el uso de las funciones atribuidas por la legislación vigente y, en particular, el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 108/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, la resolución de los expedientes de ayudas

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento



Código:640xu0291U0ZMYcwQvjTo+lEmmuoAo.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANGELES ARQUERO COLOMA	FECHA	10/11/2016
ID. FIRMA	640xu0291U0ZMYcwQvjTo+lEmmuoAo	PÁGINA	1/2

jurídico, procediendo en virtud de lo expuesto, la revocación parcial de la resolución citada en el apartado anterior.

VISTOS; el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (UE) núm. 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural; la Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Ayudas Agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013; la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre; el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable en la materia..

### RESUELVO

**PRIMERO:** Revocar parcialmente, la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de fecha 12/11/2015, por la que se inadmite a trámite la solicitud de pago de la ayuda agroambiental: SM1A Prima adicional ecológica de la Submedida 1, recaída sobre ANGEL LÓPEZ DOMÍNGUEZ con NIF 27855651Y y nº expediente 8007518, campaña 2012.

**SEGUNDO:** Retrotraer el expediente a la fase inmediata anterior al dictado de la resolución que se revoca.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Medidas de Acompañamiento, para su conocimiento. Publicarla de conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, indicando a la persona interesada que contra la misma que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS  
Y DE MERCADOS

Fdo: Ángeles Arquero Coloma



Código:640xu0291U0ZMYcwQvjTo+LEmmuoAo.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANGELES ARQUERO COLOMA	FECHA	10/11/2016
ID. FIRMA	640xu0291U0ZMYcwQvjTo+LEmmuoAo	PÁGINA	2/2